



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
ARMENIA ANTIOQUIA

ESTADO No. 013

<u>PROCESO</u>	<u>DEMANDANTE</u>	<u>DEMANDADO</u>	<u>CLASE DE AUTO</u>	<u>FECHA</u>
Ej. S. Mínima	Banco GNB Sudamaris S.A.	Gerardo Parra Chiquiza	Rechaza Demanda	09/04/2021

ARMENIA ANTIOQUIA ABRIL 12 DE 2021.
FIJADO EN LA FECHA A LAS 8:00 A.M.
~~DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M.~~


ANDRÉS FELIPE ESCALANTE TORRES
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ARMENIA ANTIOQUIA

Abril nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

Demandado: GERARDO PARRA CHIQUIZA

Asunto: RECHAZA DEMANDA

Radicado: 63001400300120210006600

Interlocutorio Nro. 017

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el contenido de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por la doctora **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.461.911 y portadora de la Tarjeta Profesional Número 129.978 del C.S. de la J. en representación de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, en contra del señor **GERARDO CHIQUIZA PARRA**, procede este despacho a rechazar la misma con fundamento en los siguientes argumentos:

- Que el 23 de marzo del 2021, se remitió a este despacho proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en donde figura como demandante el BANCO GNB SUDAMERIS S.A. en contra del señor GERARDO CHIQUIZA PARRA, por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Armenia Quindío, a través de actuación del 15 de marzo del 2021, al cual se le asignó el radicado número 63001400300120210006600.
- Que una vez revisada la presente demanda este despacho procede a dictar Auto Interlocutorio N° 015 del 24 de marzo del 2021, dentro del cual se inadmite la demanda, en razón a incongruencias relacionadas con la dirección del demandado y materialización de la obligación, las cuales fueron subsanadas dentro del término.
- Que en el escrito que subsana los requisitos que dieron origen a la inadmisión de la demanda se aclara que la dirección del demandado es **CARRERA 19 # 27-52 APTO 302 BARRIO CINCUENTENARIO DE ARMENIA QUINDÍO**, la cual fue suministrada por el demandado mediante documento "Solicitud de libranza libre inversión".
- En razón a lo anterior, este despacho carece de competencia para adelantar el presente proceso en atención a lo establecido en los numerales 1 y 3, del Artículo 28 de la Ley 1564 del 2012 (Código General del Proceso), toda vez que el demandante señala la dirección de domicilio del demandado de acuerdo al documento "solicitud de libranza libre inversión" siendo este Armenia Quindío y por ende la obligación se materializa en el mismo lugar en atención a lo establecido en el pagaré 106210457.

- Teniendo en cuenta lo antes dicho, se remite al Centro de Servicios Judiciales Civil- Familia de Armenia Quindío, para que se proceda con el reparto y asuma el conocimiento de la misma, a través de expediente digital al correo institucional cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda bajo radicado número 6300140030012021-00066-00— **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentada por la doctora **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.461.911 y portadora de la Tarjeta Profesional Número 129.978 del C.S. de la J. en representación de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, en contra de **GERARDO CHIQUIZA PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.504.666, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, **REMÍTASE** la misma al Centro de Servicios Judiciales Civil- Familia de Armenia Quindío, al correo institucional cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se proceda con el reparto y trámite por competencia, atendido el factor territorial, funcional y cuantía.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente decisión canceléense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EUGENIO VASCO ARENAS
Juez

